

VISTO:

La nota remitida a este Honorable Concejo Deliberante por el Sr. Jorge Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que el vecino requiere a este Cuerpo una excepción a la Ordenanza N° 0275/77.

Que la norma citada establece la prohibición en los centros urbanizados del Partido, con exclusión de la ciudad de Coronel Dorrego, de la demolición total o parcial de todo tipo de edificación, cualquier sea el destino que haya tenido o tuviere.

Que las comisiones han requerido informes a las Direcciones de Obras Públicas y Vialidad de este Municipio.

Que si bien el informe producido por éstas establecen claramente la prohibición que fija la Ordenanza N° 0275/77 y su inviabilidad de la excepción, se considera que este caso particular no atentaría contra el espíritu de la citada norma, ya que se trata de un inmueble en estado de abandono y sin utilidad de ningún tipo.

Que el peticionante destinaría el producto del desarme a un emprendimiento productivo a desarrollar en otro espacio físico dentro del Distrito, lo que podría generar alguna actividad contra la inactividad del inmueble actualmente.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase, por vía de excepción, al Sr. Jorge Martínez a demoler el inmueble ===== ubicado en la localidad de Faro, Partido de Coronel Dorrego, identificado catastralmente como. Circ. IX, Sección F, Manzana 25, Parcela 3-b, Partida 5548, Matrícula 1592, con una superficie de 1986 mts. 4 dms. 2.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Octubre de 2006.-